

SENTENCIA DEL 20 DE JULIO DEL 2005, No. 17

Materia: Fianza.

Impetrante: Ramón Dolores Serrano Cordero (a) Yoryi.

Abogado: Lic. Nelson Manuel Agramante Pinales.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto en función de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy veinte (20) de julio del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública y a unanimidad de votos, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por Ramón Dolores Serrano Cordero (a) Yoryi, dominicano, mayor de edad, soltero, maestro constructor, cédula No. 9918 serie 57, domiciliado y residente en sector Los Farallones, Autopista Las Américas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, preso en la Penitenciaría Nacional de La Victoria;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al Lic. Nelson Manuel Agramante Pinales, para asistirle en sus medios de defensa;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Visto la instancia depositada en fecha 14 de diciembre del 2004, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por el Lic. Nelson Manuel Agramante Pinales, quien actúa a nombre del impetrante;

Visto el acto No. 351/2004 de fecha 23 de noviembre del 2004, del Ministerial Luis M. Rojas Salomón de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de Libertad Provisional bajo Fianza;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 20 de julio del 2005 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Vamos a solicitar la inadmisibilidad de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza en razón de que la sentencia de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia al rechazar el recurso de casación, el caso adquirió la autoridad de la cosa juzgada”; que el abogado del impetrante por su parte concluyó así: “Que no obstante haberse fallado el recurso de casación se puede conocer la solicitud de fianza”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando, pueda aquella, ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales..”;

Considerando, que toda persona, inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su

libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo de los jueces, en este último caso, otorgarla o no;

Considerando, que el impetrante está acusado de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal; que apoderado de este asunto, la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, dictó el 20 de julio del 2001 la sentencia declarándolo culpable y condenándolo a 20 años de reclusión mayor; que no conforme con esta decisión, el imputado recurrió por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional del 20 de febrero del 2002, modificando ésta la decisión de primer grado rebajando la pena impuesta a 15 años de reclusión mayor;

Considerando, que recurrida en casación esta sentencia, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, conoció de dicho recurso, emitiendo su sentencia en fecha 15 de junio del presente año, mediante la cual fue rechazado el recurso de casación; que en estas circunstancias, el impetrante, se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza deviene inadmisibile;

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictado por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003; y la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

Falla:

Primero: Declara inadmisibile la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, interpuesta por Ramón Dolores Serrano Cordero (a Yoryi), por los motivos anteriormente expresados; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do